



**GOVERN BALEAR**  
**Conselleria de Turisme**

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y EL AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA FINANCIACION Y EJECUCION DE INVERSIONES EN ESPONJAMIENTO Y MEJORAS DE LOS DESTINOS TURISTICOS DE LAS ISLAS BALEARES.

En Palma de Mallorca, a 10 de julio de 1997

**REUNIDOS**

De una parte, por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el Consejero de Turismo, Hble. Sr. José María González Ortea.

Y de otra, por el Ayuntamiento de Palma, su Alcalde - Presidente, Sr. D. Juan Fageda Aubert, asistido por el Secretario de la Corporación Sr. D. Agustín F. Estela Ripoll.

**EXPONEN**

PRIMERO.- Que el Decreto 39/1996, de 14 de Marzo, constituye el marco jurídico a considerar en cuanto al desarrollo de la actuación que el presente instrumento contempla.

SEGUNDO.- Que el contenido general del presente Convenio fue autorizado por el Consell de Govern en fecha 10 de enero de 1997, en virtud de la necesidad de determinar un marco de actividad reglada; y, de conformidad con lo que establece el artículo 11, para la formalización de las subvenciones contempladas en el mencionado Decreto, y, por tanto, atendiendo a su naturaleza contractual, su cumplimiento es exigible por cualquiera de los contratantes.

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto, los proyectos a desarrollar lo serán por las cuantías máximas siguientes:

- Acondicionamiento de borde en la zona turística de Cala Gamba y El Molinar.

Presupuesto: 165.634.918'-'  
60% 99.380.951'-'

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ayuntamiento de Palma se obligan a desarrollar los proyectos



# GOVERN BALEAR

## Conselleria de Turisme

de inversión en esponjamiento y mejora de los destinos turísticos de las Islas Baleares, atendiendo a las cuantías máximas que se describen en el expositivo tercero de este instrumento, y a tenor de la programación que para la realización de las obras se refleja en el CUADRO que a continuación se describe.

### PROGRAMACION

OBRAS	PRESUPUESTO	FECHA INICIO	FECHA FIN OBRAS
Acondicionamiento de borde en la zona turística de Cala Gamba y el Molinar.	165.634.918	1º. 10.97	30.04.98

Los planes de las obras preverán su ejecución prioritaria en épocas de mínima ocupación turística, y especialmente dentro de la época comprendida entre el 1º de Octubre y el 30 de abril del año siguiente.

No se admitirán modificaciones a los planes de ejecución, ni variantes a las fases, todas las cuales deberán ser adjudicadas constando su plazo de ejecución sin que pueda exceder el período máximo establecido.

SEGUNDA.- La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asume el compromiso de financiar el SESENTA POR CIEN -60%- del coste de las obras a las que se refiere la cláusula anterior, por lo que atendida la programación pactada el volumen máximo de financiación a aportar por la Comunidad Autónoma es el siguiente:

Anualidad 1997

Anualidad 1998

82.725.292'-

16.655.659'-

La Comunidad Autónoma transferirá sucesivamente su aportación al Ayuntamiento para que éste cumpla las obligaciones derivadas de contenido del contrato. En todo caso y previa a la transferencia, la C.A.I.B. exigirá la presentación de la pertinente certificación a fin de poder justificar la satisfacción de la subvención de la C.A.I.B..



## GOVERN BALEAR

### Conselleria de Turisme

El pago a efectuar por la Comunidad Autónoma de acuerdo con los párrafos anteriores podrá ser fraccionado del siguiente modo:

- 20% del total contra certificación de la adjudicación de las obras, no exigiéndose al Ayuntamiento la prestación de aval.
- 30% del total contra la presentación de la primera certificación de obra, siempre y cuando la obra ya ejecutada alcance como mínimo el cincuenta por ciento del total de la obra a realizar.
- 50% restante contra la certificación final de obra.

Todas las certificaciones, que en el caso de los Ayuntamientos tendrán que estar debidamente aprobadas por el Pleno, deberán contar con el Vº. Bº de los servicios de la Consejería de Turismo.

Las certificaciones de obra se pagarán de acuerdo con los porcentajes estipulados en el artículo 8 del Decreto 39/1996.

Tendrán carácter preferente los siguientes proyectos:

- Aquellos en los que se solicite menor subvención por parte de la C.A.I.B.
- De entre los proyectos que cumplan lo establecido en la Ley 7/1990, de 19 de junio, en cuanto al mantenimiento de las obras y mejoras llevadas a cabo al amparo de dicha ley, los que hayan estado propuestos y financiados conjuntamente por parte del Ayuntamiento y la iniciativa privada de la zona. No obstante, cuando el proyecto sea considerado por la Consejería de Turismo conveniente y necesario para el destino turístico en el que se pretende realizar, también tendrá carácter preferente.

No se admitirán variantes ni aumentos de presupuestos por ninguno de los siguientes motivos:

- Diferencias en el I.V.A.
- Proyectos adicionales al originariamente presentado.
- Modificaciones de proyectos que conlleven un aumento del presupuesto. No obstante, cuando dicha modificación suponga una disminución del presupuesto, se disminuirá proporcionalmente la aportación de la C.A.I.B.

La aportación de la Comunidad Autónoma será compatible en todo caso con cualquier aportación de instituciones públicas o privadas; pero en este caso, las aportaciones que puedan percibirse por este concepto serán deducidas del importe total del proyecto, sobre el resultado, le será aplicable el porcentaje que corresponda como aportación de la C.A.I.B.



**GOVERN BALEAR**  
**Conselleria de Turisme**

TERCERA.- El Ayuntamiento de Palma asume las siguientes obligaciones:

1º) financiar el CUARENTA POR CIEN -40%- del coste de las obras a las que se refiere la cláusula 1ª de este instrumento, por lo que atendida la programación pactada, el volumen máximo de financiación a aportar por el Ayuntamiento es el siguiente:

Anualidad 1997

Anualidad 1998

55.150.195'-

11.103.772'-

2ª) Redactar el proyecto y ello con sujeción al contenido del Acuerdo de Consell de Govern de fecha 10 de Enero de 1997, por lo que se aprueban las denominadas "NORMAS DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE EJECUCION".

3º) Contratar las obras.

Los pertinentes contratos administrativos deberán imperativamente establecer el derecho de la Comunidad Autónoma a supervisar ante el Contratista todo el proceso de ejecución de las obras y ello sin perjuicio de las facultades que en tal sentido, de acuerdo con la legislación vigente, asuma el Ayuntamiento. Por otro lado, el contenido de los contratos debe determinar la obligación por parte del contratista de asumir el coste según determine la Consejería de Turismo por cada unidad de obra, y de acuerdo con el modelo que figura en la Normas Técnicas.

4) Adoptar las medidas precisas para que mediante la aplicación en su caso de los punto 4º y 5º del artículo 155 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pueda el Ayuntamiento proceder a la autorización de los gastos de carácter plurianual precisos para acometer la ejecución de las obras, así como incluir en sus presupuestos anuales el importe equivalente al 5% del presupuesto total de cada proyecto, para ejecución de las necesarias inversiones de reposición, consistentes en obras de conservación, y mejora y sustitución, con el objeto de mantener en estado de buen uso los citados proyectos.

A los efectos del presente instrumento, el concepto de inversión de reposición se divide en los siguientes subconceptos:

CONSERVACION: Aquellos gastos de inversión destinados, de una parte, a mantener los medios materiales en situación de uso y funcionamiento normales y, de obra, a reponer los bienes deteriorados a un estado que les permita seguir siendo utilizados en el desempeño de su función.



## GOVERN BALEAR

### Conselleria de Turisme

**MEJORA:** Aquellos gastos de inversión destinados a prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

**SUSTITUCION:** Aquellos gastos de inversión destinados a la reposición de los bienes afectos al servicio que haya devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

5º) Impulsar la ejecución de las obras contratadas, responsabilizándose ante la Comunidad Autónoma de cualquier demora.

La Comunidad Autónoma podrá unilateralmente denunciar el presente Convenio y exigir del Ayuntamiento la devolución de las cantidades entregadas, en caso de demora en la ejecución, o en cualquiera de las distintas fases. Para llevar a cabo el proyecto, el Ayuntamiento tendrá que volverlo a presentar.

6º) si por cualquier motivo las obras no se finalizan dentro de los plazos establecidos, o las prórrogas concedidas, el beneficiario tendrá que devolver a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares todas las cantidades recibidas en este concepto, independientemente del estado de las obras.

7º) Realizar las obras única y exclusivamente en vías o bienes inmuebles de titularidad o disponibilidad pública.

**CUARTA.-** La comunidad Autónoma, además de los reconocidos en la legislación vigente, tendrá los siguientes derechos:

1º) Emitir informe previo y plenamente vinculante para el Ayuntamiento una vez redactado el proyecto y previo a su aprobación.

2º) A los actos de apertura de pliegos o proposiciones y a los de recepción definitiva de las obras podrá asistir con voz y voto un representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La contratación y el seguimiento de la obra la efectuará el Ayuntamiento correspondiente.

3º) Emitir informe previo y vinculante una vez analizadas las distintas ofertas presentadas y previo a la adjudicación del contrato. En este supuesto se hará especial mención a la obligación de adecuación a los plazos indicados en el convenio, en cuanto a que las obligaciones de pago que dimanen del contrato



**GOVERN BALEAR**  
**Conselleria de Turisme**

a celebrar se ajusten a la programación a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

4º Emitir informe previo y vinculante una vez finalizada la ejecución y previa a la recepción definitiva de la obra.

QUINTA.- 1º) Se constituirá una Comisión de Mejora de los destinos turísticos que se reunirá a lo largo del desarrollo del programa en sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo requiera una de las dos partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión estará formada por :

- El Director General de Ordenación Turística, que la presidirá.
- Tres vocales, que serán: el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, que actuará como secretario; un arquitecto y un ingeniero de la Consejería de Turismo, nombrados por el Consejero.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes de conformidad con los temas a tratar.

2º) Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, proponiendo en su caso las variaciones que se consideren precisas a las respectivas Administraciones.
- Asegurar que el proyecto se ejecute convenientemente y cumpliendo las fases en el plazo previsto.
- Tener conocimiento de las incidencias de los proyectos y obras, tanto técnicas como administrativas.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En último caso la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la instancia competente para dirimir los conflictos que pudieran plantearse.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y expirará cuando finalicen las obras en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera y tercera, apartado quinto, no obstante la pervivencia de la obligación que dimana del contenido de la cláusula tercera, apartado cuarto del presente instrumento.

El Conseller de Turismo

El Alcalde-Presidente del Ayto. de  
Palma

José M<sup>a</sup> González Ortea

Juan Fageda Aubert